



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 057

Fecha (dd/mm/aaaa): 18/04/2022

E: Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 03 002 2021 00003 00	Tutelas	EDILBERTO BUITRAGO BARRETO	DIRECCION DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD EPAMS GIRON	Auto de Trámite ORDENA ARCHIVO.	18/04/2022		
68001 31 03 002 2021 00019 00	Tutelas	DIEGO EDINSON GOMEZ PARADA	EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS ECOPEPETROL	Auto de Trámite ORDENA ARCHIVO.	18/04/2022		
68001 31 03 002 2021 00020 00	Tutelas	GILDARDO GUERRERO LIZARAZO	MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL	Auto de Trámite ORDENA ARCHIVO.	18/04/2022		
68001 31 03 002 2021 00025 00	Tutelas	LUIS ALBERTO CASTRO ARDILA	JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PIEDECUESTA	Auto de Trámite ORDENA ARCHIVO.	18/04/2022		
68001 31 03 002 2021 00027 00	Tutelas	EDY PRADA AVELLANEDA	JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ	Auto de Trámite ORDENA ARCHIVO.	18/04/2022		
68001 31 03 002 2022 00060 00	Ejecutivo Singular	PREVESA LTDA	NIÑO SANCHEZ CONSTRUCCIONES S.A.S.	Auto rechaza demanda	18/04/2022		
68001 31 03 002 2022 00070 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE SA	JOSE GREGORIO MARTINEZ MEDINA	Auto decreta medida cautelar	18/04/2022		
68001 31 03 002 2022 00070 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE SA	JOSE GREGORIO MARTINEZ MEDINA	Auto libra mandamiento ejecutivo	18/04/2022		
68001 31 03 002 2022 00071 00	Ejecutivo Singular	BANCO GNB SUDAMERIS S.A.	GLORIA ESTER TARAZONA GARCIA	Auto decreta medida cautelar	18/04/2022		
68001 31 03 002 2022 00071 00	Ejecutivo Singular	BANCO GNB SUDAMERIS S.A.	GLORIA ESTER TARAZONA GARCIA	Auto libra mandamiento ejecutivo	18/04/2022		

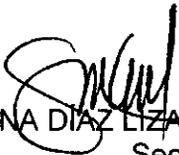
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	----------	--------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 18/04/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.



SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO
SECRETARIO

Al despacho de la señora Juez, informando que la presente Acción de Tutela fue devuelta por la Corte Constitucional, con la constancia de que fue excluida de revisión. Bucaramanga, 18 de abril de 2022.


SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
Secretaria

Radicación: 68001 3103 002 2021 00003 00
Proceso: ACCION TUTELA
Providencia: ORDENA ARCHIVO
Accionante: EDILBERTTO BUITRAGO BARRETO
Accionado: DIRECCION DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD EPAMS GIRON

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Búcamanga, dieciocho de abril de dos mil veintidós

En atención al informe secretarial que antecede, procédase al archivo de la presente acción de tutela.

NOTIFÍQUESE,


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notifica a las partes en estado No. 57 Fecha 19 de abril del 2022
Secretaria:


SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO

Al despacho de la señora Juez, informando que la presente Acción de Tutela fue devuelta por la Corte Constitucional, con la constancia de que fue excluida de revisión. Bucaramanga, 18 de abril de 2022.


SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
Secretaria

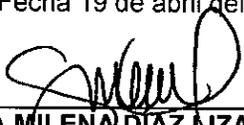
Radicación: 68001 3103 002 2021 00019 00
Proceso: ACCION TUTELA
Providencia: ORDENA ARCHIVO
Accionante: DIEGO EDINSON GOMEZ PARADA
Accionado: EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS ECOPEPETROL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, dieciocho de abril de dos mil veintidós

En atención al informe secretarial que antecede, procédase al archivo de la presente acción de tutela.

NOTIFÍQUESE,


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El anterior auto se notifica a las partes en estado No. 57 Fecha 19 de abril del 2022
Secretaria:

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO

Al despacho de la señora Juez, informando que la presente Acción de Tutela fue devuelta por la Corte Constitucional, con la constancia de que fue excluida de revisión. Bucaramanga, 18 de abril de 2022.


SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
Secretaria

Radicación: 68001 3103 002 2021 00020 00
Proceso: ACCION TUTELA
Providencia: ORDENA ARCHIVO
Accionante: GILDARDO GUERRERO LIZARAZO
Accionado: MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, dieciocho de abril de dos mil veintidós

En atención al informe secretarial que antecede, procédase al archivo de la presente acción de tutela.

NOTIFÍQUESE,

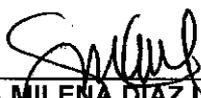


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notifica a las partes en estado No. 57 Fecha 19 de abril del 2022

Secretaria:


SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO

Al despacho de la señora Juez, informando que la presente Acción de Tutela fue devuelta por la Corte Constitucional, con la constancia de que fue excluida de revisión. Bucaramanga, 18 de abril de 2022.


SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
Secretaria

Radicación: 68001 3103 002 2021 00025 00
Proceso: ACCION TUTELA
Providencia: ORDENA ARCHIVO
Accionante: LUIS ALBERTO CASTRO ARDILA
Accionado: JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PIEDECUESTA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, dieciocho de abril de dos mil veintidós

En atención al informe secretarial que antecede, procédase al archivo de la presente acción de tutela.

NOTIFÍQUESE,

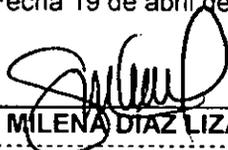


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notifica a las partes en estado No 57 Fecha 19 de abril del 2022

Secretaria:


SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO

Al despacho de la señora Juez, informando que la presente Acción de Tutela fue devuelta por la Corte Constitucional, con la constancia de que fue excluida de revisión. Bucaramanga, 18 de abril de 2022.


SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
Secretaria

Radicación: 68001 3103 002 2021 00027 00
Proceso: ACCION TUTELA
Providencia: ORDENA ARCHIVO
Accionante: EDY PRADA AVELLANEDA
Accionado: JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, dieciocho de abril de dos mil veintidós

En atención al informe secretarial que antecede, procédase al archivo de la presente acción de tutela.

NOTIFÍQUESE,

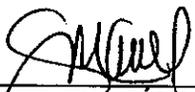


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notifica a las partes en estado No. 57 Fecha 19 de abril del 2022

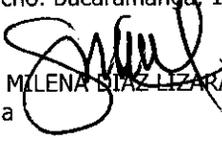
Secretaria:


SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO

JR
RAD: 2022-060
PROC: EJECUTIVO
DTE: PREVESA LTDA
DDO: NIÑO SANCHEZ CONSTRUCCIONES S.A.S.

Al Despacho. Bucaramanga, 18 de abril de 2022.

SANDRA MILENA SUAZ LIZARAZO
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, dieciocho de abril dos mil veintidós.

Del estudio realizado de la demanda ejecutiva promovida por PREVESA LTDA., contra NIÑO SANCHEZ CONSTRUCCIONES S.A.S. que se encuentra al Despacho, se colegirá su admisión, inadmisión o rechazo.

Para dilucidar lo pertinente se tiene que la empresa PREVESA LTDA., a través de apoderado judicial, promueve demanda ejecutiva en contra de NIÑO SANCHEZ CONSTRUCCIONES S.A.S., para obtener el cobro de las facturas 59288, 59289, 59306, 59307, 59482, 59483, 59346, 59347, 59370, 59371, 59387, 59388, 59409, 59410, 59500, 59501, 59529, 59530, 59567, 59568, 59593, 59594, 59612, 59613, 59642, 59643, 59684, 59685, 59718, 59719, 59729, 59730, 59753, 59754, 59779, 59780, 59844, 59845, 59929, 59930, 59968, 59969, 60048, 60049, 60067, 60068, 60122, 60123, 60200, 60201, 60367, 60368, 60425, 60426, 60630, 60631, 70675 y 68529; cuyos importes totalizan la suma de \$378.257.341.

Para resolver se **CONSIDERA:**

El artículo 422 del Código General del Proceso permite demandar ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos provenientes del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él.

Por su parte el precepto 774 del Código de Comercio, modificado por el Art. 3º de la Ley 1231 de 2008, señala:

"La factura deberá reunir, además de los requisitos señalados en los artículos 621 del presente Código, y 617 del Estatuto Tributario Nacional o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, los siguientes:

- 1. La fecha de vencimiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 673. En ausencia de mención expresa en la factura de la fecha de vencimiento, se entenderá que debe ser pagada dentro de los treinta días calendarios siguientes a la emisión.*
- 2. La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley.*
- 3. El emisor vendedor o prestador del servicio, deberá dejar constancia en el original de la factura, del estado de pago del precio o remuneración y las condiciones del pago si fuere el caso. A la misma obligación están sujetos los terceros a quienes se haya transferido la factura.*

JR
RAD: 2022-060
PROC: EJECUTIVO
DTE: PREVESA LTDA
DDO: NIÑO SANCHEZ CONSTRUCCIONES S.A.S.

No tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente artículo. Sin embargo, la omisión de cualquiera de estos requisitos, no afectará la validez del negocio jurídico que dio origen a la factura. (Subrayado por el Despacho)

Pues bien, revisadas las facturas allegadas se advierte que pese a existir en su texto sello de recibido y firma de la persona encargada de recibirlas, no ocurre lo mismo con la fecha del respectivo recibido y, por ende, de conformidad con lo dispuesto en el citado Art. 774 del Código de Comercio, carecen dichos documentos del carácter de título valor en el que fueron aducidos como báculo de recaudo y de ahí que no pueda librarse con fundamento en los mismos el mandamiento de pago deprecado.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ejecutiva propuesta por **PREVESA LTDA.**, contra **NIÑO SANCHEZ CONSTRUCCIONES S.A.S**; conforme la motivación precedente.

SEGUNDO: No hay lugar a la devolución de los anexos por tratarse de una demanda digital y encontrarse los originales en poder de la parte actora.

TERCERO: Archívese el expediente una vez ejecutoriada ésta providencia.

Notifíquese,


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

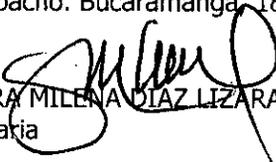
El auto anterior se notifica a las partes en Estado No. **57** 19 de abril de 2022.

Secretaria 

SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO

JR
RAD: 2022-00070-00
PROC: EJECUTIVO
DTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DDO: JOSE GREGORIO MARTINEZ MEDINA

Al despacho. Bucaramanga, 18 de abril de 2022.


SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
Secretaría

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, dieciocho de abril de dos mil veintidós

Por reunir los requisitos de ley y conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el **EMBARGO y SECUESTRO** del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 300- 22840, denunciado como de propiedad de JOSE GREGORIO MARTINEZ MEDINA -C.C. No. 5.097.719-.

Líbrese el respectivo oficio a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

SEGUNDO: Decretar el **EMBARGO Y SECUESTRO** del vehículo de placas DUZ-306, denunciado como de propiedad de JOSE GREGORIO MARTINEZ MEDINA -C.C. No. 5.097.719-.

Oficiése a la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca, para que sea inscrita la medida.

TERCERO: Decretar el **EMBARGO y SECUESTRO en bloque** del establecimiento de comercio denominado TAPICERIA BRAYING, denunciado como de propiedad de JOSE GREGORIO MARTINEZ MEDINA -C.C. No. 5.097.719-.

Oficiése a la Cámara de Comercio de Bucaramanga, para que sea inscrita la medida.

CUARTO: Decretar el **EMBARGO Y SECUESTRO** de las sumas de dinero consignadas en cuentas corrientes, de ahorro o CDT a nombre del demandado JOSE GREGORIO MARTINEZ MEDINA -C.C. No. 5.097.719-, en las entidades bancarias relacionadas en el numeral 4 del archivo digital número 002 del Cuaderno No. 2.

Notifíquese y Cúmplase,



SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Juez

JR
RAD:
PROC:
DTE:
DDO:

2022-00070-00
EJECUTIVO
BANCO DE OCCIDENTE S.A.
JOSE GREGORIO MARTINEZ MEDINA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notifica a las partes en estado **No. 057** Abril 19 de 2022

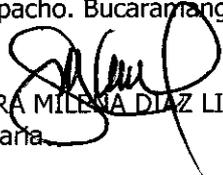
Secretaria:



SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO

JR
RAD: 2022-00070-00
PROC: EJECUTIVO
DTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DDO: JOSE GREGORIO MARTINEZ MEDINA

Al despacho. Bucaramanga, 18 de abril de 2022.


SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, dieciocho de abril de dos mil veintidós

Se encuentra que la demanda reúne los requisitos de los arts. 82 y 84 del C.G.P. y que los títulos a ejecutar cumplen con los requisitos esenciales y especiales del Código de Comercio, en consecuencia, se libraré el mandamiento de pago solicitado.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Por el trámite del proceso **EJECUTIVO** -Art. 430 del C.G.P.-, se dicta mandamiento de pago a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** y en contra de **JOSE GREGORIO MARTINEZ MEDINA**, para que dentro del término de cinco (5) días pague las siguientes sumas:

- 1.1. CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$199.409.946)**, por concepto de capital contenido en el pagaré con código de barras 3M950816, de fecha 22 de junio de 2021, anexo a la demanda y visible a folios 9 a 10 del archivo digital 003 del cuaderno No. 1.
- 1.2.** Por los intereses de mora sobre la anterior suma desde el 12 de marzo de 2022, a la tasa máxima que para tal efecto fije la Superintendencia Financiera de Colombia, al pago total.
- 1.3. CUARENTA MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$40.310.450)**, por concepto de capital contenido en el pagaré con código de barras 3P660874, de fecha 22 de julio de 2021, anexo a la demanda y visible a folios 11 a 12 del archivo digital 003 del cuaderno No. 1.
- 1.4.** Por los intereses de mora sobre la anterior suma desde el 12 de marzo de 2022, a la tasa máxima que para tal efecto fije la Superintendencia Financiera de Colombia, al pago total.

JR
RAD: 2022-00070-00
PROC: EJECUTIVO
DTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DDO: JOSE GREGORIO MARTINEZ MEDINA

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en la sentencia.

TERCERO: Notifíquese el mandamiento de pago a la parte demandada en los términos previstos en los arts. 291 a 293 del C.G.P. o bien en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020; ordenándose el pago de dichas sumas de dinero dentro de los **cinco** (5) días siguientes a la notificación.

CUARTO: La parte demandada podrá proponer excepciones dentro de los **DIEZ** (10) días siguientes a la notificación.

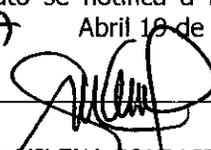
QUINTO: Oficiese a la **DIAN** comunicando la iniciación de este proceso, clase de título, cuantía, fecha de exigibilidad, nombre de los deudores, acreedor y sus respectivas identificaciones.

SEXTO: Se reconoce personería al abogado CARLOS ALEXANDER ORTEGA TORRADO, para actuar como apoderado de la entidad demandante, en los términos y con las facultades del poder a él conferido. - folio 13 del archivo digital 003 del cuaderno No. 1.-

Notifíquese y Cúmplase,



SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
El anterior auto se notifica a las partes en estado No. 57	Abril 18 de 2022
Secretaria:	
SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO	

JR
RAD: 2022-00071-00
PROC: EJECUTIVO
DTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
DDO: GLORIA ESTER TARAZONA GARCIA

Al despacho. Bucaramanga, 18 de abril de 2022.


SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, dieciocho de abril de dos mil veintidós

Por reunir los requisitos de ley y conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el **EMBARGO y RETENCION** de las sumas que la demandada GLORIA ESTER TARAZONA GARCIA -C.C. No. 28.097.806-, devengue como servidora del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional – FOPEP.

Oficiese de conformidad al Pagador del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional – FOPEP.

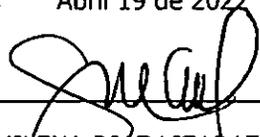
SEGUNDO: Decretar el **EMBARGO Y SECUESTRO** de las sumas de dinero consignadas en cuentas corrientes, de ahorro o CDT a nombre de la demandada GLORIA ESTER TARAZONA GARCIA -C.C. No. 28.097.806- en las entidades bancarias relacionadas en el numeral 2 del archivo digital número 002 del Cuaderno No. 2.

Notifíquese y Cúmplase,


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Juez

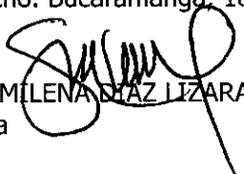
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notifica a las partes en estado No. *SA* Abril 19 de 2022
Secretaria:


SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO

JR
RAD: 2022-00071-00
PROC: EJECUTIVO
DTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
DDO: GLORIA ESTER TARAZONA GARCIA

Al despacho. Bucaramanga, 18 de abril de 2022.


SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, dieciocho de abril de dos mil veintidós

Se encuentra que la demanda reúne los requisitos de los arts. 82 y 84 del C.G.P. y que los títulos a ejecutar cumplen con los requisitos esenciales y especiales del Código de Comercio, en consecuencia, se libraré el mandamiento de pago solicitado.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Por el trámite del proceso **EJECUTIVO** -Art. 430 del C.G.P.-, se dicta mandamiento de pago a favor de **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.** y en contra de **GLORIA ESTER TARAZONA GARCIA**, para que dentro del término de cinco (5) días pague las siguientes sumas:

- 1.1. SETENTA Y OCHO MILLONES CIENTO OCHENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$78.180.542)**, por concepto de capital contenido en el pagaré número 106180072, del 21 de junio de 2018, anexo a la demanda y visible a folios 7 a 9 del archivo digital 003 del cuaderno No. 1.
- 1.2.** Por los intereses de mora sobre la anterior suma desde el 30 de diciembre de 2020, a la tasa máxima que para tal efecto fije la Superintendencia Financiera de Colombia, al pago total.
- 1.3. CINCUENTA MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS UN PESOS M/CTE (\$50.648.701)**, por concepto de capital contenido en el pagaré número 105485196, del 21 de junio de 2018, anexo a la demanda y visible a folios 11 a 13 del archivo digital 003 del cuaderno No. 1.
- 1.4.** Por los intereses de mora sobre la anterior suma desde el 30 de diciembre de 2020, a la tasa máxima que para tal efecto fije la Superintendencia Financiera de Colombia, al pago total.

JR
RAD: 2022-00071-00
PROC: EJECUTIVO
DTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
DDO: GLORIA ESTER TARAZONA GARCIA

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en la sentencia.

TERCERO: Notifíquese el mandamiento de pago a la parte demandada en los términos previstos en los arts. 291 a 293 del C.G.P, o bien en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020; ordenándose el pago de dichas sumas de dinero dentro de los **cinco** (5) días siguientes a la notificación.

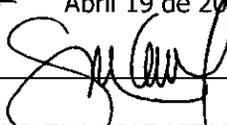
CUARTO: La parte demandada podrá proponer excepciones dentro de los **DIEZ** (10) días siguientes a la notificación.

QUINTO: Oficiese a **la DIAN** comunicando la iniciación de este proceso, clase de título, cuantía, fecha de exigibilidad, nombre de los deudores, acreedor y sus respectivas identificaciones.

SEXTO: Se reconoce personería a la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA, para actuar como apoderada de la entidad demandante, en los términos y con las facultades del poder a ella conferido. - folio 6 archivo digital 003 del cuaderno No. 1.-

Notifíquese y Cúmplase,


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El anterior auto se notifica a las partes en estado **No. 57** Abril 19 de 2022
Secretaria:

SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO